

14 MAY 2025

Tómese a la Comisión (es) de:  
Gobernación y Fortalecimiento Municipal  
y de  
Movilidad y Transporte



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada **TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS MÉNDEZ**, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco y Presidenta del Grupo Parlamentario de Futuro, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que nos son conferidas en los términos dispuestos por los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la fracción XI del numeral 1 del artículo 26, fracción I del numeral 1 del artículo 27, así como los artículos 137, 141 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a su elevada consideración la presente **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 146 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, LOS ARTÍCULOS 107 Y 108 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 242 DE LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO**, de conformidad con la siguiente:

INFOLEJ  
2695-LXIV

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### II. Introducción y fundamentación

Uno de los fines de la administración pública es asegurar el acceso y funcionamiento de los servicios públicos para todas las personas gobernadas. Los servicios públicos se definen, según el académico Jorge Fernandez Ruíz como:

(...) toda actividad técnica destinada a satisfacer una necesidad de carácter general, cuyo cumplimiento uniforme y continuo debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por los gobernantes, con sujeción a un mutable régimen jurídico exorbitante del derecho privado, ya por medio de la administración pública, bien mediante particulares facultados para ello por autoridad competente, en beneficio indiscriminado de toda persona.<sup>1</sup>

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
**RECIBIDO**  
14 MAY 2025  
Hora 14:30 hrs

5858

<sup>1</sup> Fernández Ruíz, J. (2002). *Servicios públicos municipales*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas / INAP.



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

En la última parte de esta definición se adelanta la posibilidad de colaboración con particulares, esto hace referencia al marco jurídico previsto en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se reconoce la facultad del Estado para concesionar, en casos de interés general y conforme a las leyes aplicables, la prestación de servicios públicos.<sup>2</sup>

La participación de particulares en la oferta de servicios públicos en esta forma de descentralización de las funciones gubernamentales por razón de colaboración<sup>3</sup>, existe por el reconocimiento implícito de que las capacidades técnicas u organizacionales de la administración pública pueden resultar insuficientes para cubrir de manera adecuada alguna de las actividades que implican dichos servicios. En consecuencia, se permite transferir su prestación a particulares, bajo modalidades y condiciones legales orientadas a asegurar la eficacia del servicio, la utilización social de los bienes y la protección del interés público.

No obstante, aún cuando la operación del servicio se traslade a concesionarios, las atribuciones sustantivas de los gobiernos siguen perteneciendo a la administración pública, por lo que las concesiones deben ser vigiladas y deben existir herramientas para rendir cuentas respecto a las decisiones que se toman en relación a estas. Las concesiones existen en función de cubrir de la manera más completa posible las necesidades de la población, asegurando su bienestar. El ideal de este modelo, en muchas ocasiones, dista de su ejercicio en la cotidianidad.

Entre los servicios concesionados en el estado de Jalisco se encuentran el alumbrado público, la recolección de residuos, el transporte público y el mantenimiento de infraestructura, entre otros. Frecuentemente se considera conveniente que los servicios públicos que requieren tecnología especializada sean delegados a empresas con experiencia técnica en esos rubros, sin embargo, esta modalidad no garantiza directamente que los resultados de estas colaboraciones sean idóneos o sean la forma más eficiente de perseguir el interés público.

El problema de delegar determinadas atribuciones gubernamentales a empresas privadas radica en la diferencia de fines que orientan a ambos sectores y los incentivos que estos tienen. Mientras el objetivo último de los gobiernos elegidos democráticamente debe ser el bienestar y los intereses

---

<sup>2</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025. México: Diario Oficial de la Federación.

<sup>3</sup> Rivera Hernández, C. (2020). *Análisis comparativo sobre las concesiones en México a partir de las leyes orgánicas municipales del país*. *Revista Mexicana de Derecho Público*, 12(3), 45–68. Universidad Nacional Autónoma de México.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

de la población, el propósito principal de las empresas es el lucro y la acumulación de capital. Además, estas últimas no están sujetas al mismo grado de escrutinio ni a la estructura de rendición de cuentas que rige a las instituciones públicas. El resultado es que, cuando las empresas se convierten en intermediarias entre el servicio y la responsabilidad estatal, permanecen ajenas a las responsabilidades políticas y sociales que conlleva su prestación.

Es indispensable que los contratos celebrados con el sector privado busquen, como propósito único, el beneficio de la población, en congruencia con las responsabilidades gubernamentales. Esta idea es incompatible con la concepción de los servicios públicos como un negocio, especialmente cuando ello implica sacrificar la calidad del servicio para asegurar márgenes de ganancia privada.

Un problema importante respecto a concesionar los servicios es que la falta de responsabilidad del sector privado para atender las necesidades colectivas está, en gran medida, libre del escrutinio público, por la falta de herramientas existentes para que a la población le sea posible exigir a los actores clave de las empresas. De acuerdo con la Doctora Claudia Rivera Hernández:

...el tema de las concesiones también genera un espacio de oscuridad desde la perspectiva de la rendición de cuentas, principalmente, porque las concesiones se rigen bajo el juicio del derecho privado en lo correspondiente a su administración, pero bajo el régimen del derecho público respecto a sus funciones y actividades.<sup>4</sup>

Con base en esta premisa, resulta fundamental establecer mecanismos que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en las concesiones, de modo que la información esencial sea accesible para las personas que experimentan directamente las consecuencias de los servicios delegados. Es necesario que los actores involucrados puedan ser sujetos de cuestionamiento público, con el fin de orientar la asignación de empresas hacia el beneficio colectivo y no hacia fines particulares. Además, en casos donde la búsqueda del lucro tenga consecuencias negativas en la oferta de servicios para la población, deben existir instrumentos efectivos que permitan exigir respuestas ante la ineficiencia del contrato, reparación por las afectaciones y/o el cumplimiento de los servicios que legalmente le corresponden.

### III. Contexto convencional y de Derechos Humanos

---

<sup>4</sup> Rivera Hernández, C. (2020). *Análisis comparativo sobre las concesiones en México a partir de las leyes orgánicas municipales del país*. *Revista Mexicana de Derecho Público*, 12(3), 45–68. Universidad Nacional Autónoma de México.



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

Los servicios públicos constituyen una vía mediante la cual el Estado atiende necesidades colectivas y hace posible el ejercicio efectivo de diversos derechos reconocidos constitucionalmente. La prestación de estos incide directamente en condiciones básicas de bienestar, salud, movilidad, seguridad y calidad de vida de la población.

En ese sentido, diversos servicios públicos permiten el ejercicio pleno de determinados derechos humanos. Los servicios de saneamiento, manejo de aguas residuales y recolección de residuos se vinculan con el derecho a la protección de la salud, reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>, en tanto contribuyen a preservar condiciones de higiene, salubridad y bienestar para la población. De igual manera, el mantenimiento de los sistemas de acceso al agua potable y el manejo adecuado de aguas residuales guardan relación directa con el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, reconocido en el mismo artículo.

Asimismo, el servicio de transporte público se relaciona con el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, también reconocido en el artículo 4º constitucional. De igual forma, el alumbrado público contribuye a generar entornos urbanos más seguros y accesibles. Las calles correctamente iluminadas favorecen traslados más seguros y se relacionan con la protección de la integridad, la seguridad personal y el derecho a vivir una vida libre de violencias, reconocidos en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 5º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Cuando un servicio público incide en el ejercicio de derechos, necesidades sociales y condiciones básicas de vida, su prestación debe estar sujeta a mecanismos efectivos de control, supervisión, transparencia y rendición de cuentas.

Lo anterior cobra especial relevancia cuando la prestación del servicio público se realiza mediante concesiones. Resulta necesario que la población y los órganos públicos competentes cuenten con información clara, suficiente y actualizada sobre las concesiones de servicios públicos: sus condiciones, obligaciones, duración, tarifas, recursos públicos involucrados, niveles de cumplimiento, cobertura, calidad, inversiones comprometidas, deficiencias operativas y afectaciones a las personas usuarias. Sin esta información,

---

<sup>5</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025.

<sup>6</sup> Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

resulta difícil evaluar si el servicio concesionado responde a las necesidades de la población.

En este punto, el derecho de acceso a la información adquiere una función central. El artículo 6º constitucional<sup>7</sup> reconoce el derecho de toda persona a acceder a la información de relevancia pública y establece el principio de máxima publicidad. En este sentido, es imperativo que existan herramientas que permitan el ejercicio de este derecho cuando la información se relaciona con servicios y recursos públicos, como es el caso de las concesiones o esquemas mediante los cuales particulares participan en actividades de interés público.

De manera complementaria, el artículo 134 constitucional dispone que los recursos públicos “deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los fines a los que están destinados”.<sup>8</sup> En consecuencia, cuando la prestación concesionada de un servicio público involucra recursos, infraestructura, tarifas, subsidios, entre otros, resulta indispensable contar con herramientas que permitan conocer y evaluar su desempeño.

Bajo esta lógica, las comparecencias de concesionarios constituyen una herramienta razonable de rendición de cuentas. De esta forma, se pretende fortalecer el control público sobre servicios que, aunque sean operados por particulares, son responsabilidad de la administración pública y afectan directamente al pueblo. La comparecencia permite que los concesionarios informen, expliquen y respondan sobre el cumplimiento de sus obligaciones, la calidad del servicio, el uso de recursos públicos, las fallas operativas, las medidas correctivas implementadas y los resultados obtenidos. Al mismo tiempo, abre un espacio institucional para que la información sobre servicios públicos concesionados sea conocida, discutida y evaluada bajo criterios de transparencia, participación y escrutinio público.

## **VI. Contexto Público**

Aunque el propósito de concesionar los servicios públicos debería ser atender de forma eficiente las necesidades colectivas de las personas en el estado de Jalisco, en muchas ocasiones estos resultan insuficientes o inaccesibles para la población. Esto último es consecuencia de diversos factores, entre ellos la falta de mecanismos efectivos de transparencia y seguimiento al trabajo de las empresas concesionarias, así como la falta de compromiso de estas con el bienestar social, puesto que su fin último es lucrativo. De igual forma, el propio servicio público ha fallado en velar por

---

<sup>7</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025.

<sup>8</sup> Ídem.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

este principio, anteponiendo en ocasiones el interés empresarial al interés colectivo.

En el caso del servicio de alumbrado público, por ejemplo, en los municipios del Área Metropolitana de Guadalajara, se han registrado reportes<sup>9</sup> de insuficiencia en su alcance, a pesar de las inversiones millonarias realizadas en concesiones.<sup>10</sup> La falta de iluminación en las calles tiene consecuencias desfavorables en la percepción de seguridad de quienes se ven obligadas a transitarlas y aumenta el riesgo de ser víctima de actividades delictivas, por lo cual las fallas en este servicio pueden generar consecuencias graves para la población.

Respecto al servicio de transporte público, este ha fallado en garantizar la accesibilidad para todas las personas, incluso con la inversión proveniente de concesiones.<sup>11</sup> El alcance limitado de la red de transporte, la baja frecuencia de paso de los vehículos<sup>12</sup>, la falta de condiciones de seguridad y comodidad, así como la carencia de infraestructura accesible para personas con discapacidad, personas adultas mayores e infancias, se relacionan directamente con los costos del servicio y han provocado una creciente inconformidad entre las personas usuarias.

Bajo la lógica empresarial de las concesionarias, el transporte público se concibe como un negocio, en lugar de un servicio esencial para la mayoría de la población. A pesar del subsidio que se otorga a las tarifas, la política tarifaria sigue priorizando un modelo de negocio por encima de la garantía de este derecho fundamental.

En suma, la concesión de servicios públicos en Jalisco ha demostrado que trasladar su gestión al sector privado no garantiza necesariamente una mejora en su calidad ni en su cobertura. Cuando el interés económico prevalece sobre el bienestar colectivo, los derechos fundamentales vinculados al acceso equitativo, la seguridad y la movilidad se ven comprometidos. Por ello, resulta indispensable replantear los esquemas de concesión bajo principios de transparencia, rendición de cuentas y corresponsabilidad social, asegurando que las políticas públicas, aún cuando

---

<sup>9</sup> El Occidental. (2024, 17 de febrero). *Sin alumbrado público principales avenidas de Tlaquepaque*. OEM.  
<https://oem.com.mx/eloccidental/local/sin-alumbrado-publico-principales-avenidas-do-tlaquepaque-13166058>

<sup>10</sup> UDGTV. (2023, 25 de septiembre). *Persisten fallas en luminarias de Zapopan*. UDGTV. Recuperado de: <https://udgtv.com/noticias/persisten-fallas-en-luminarias-de-zapopan/253034>

<sup>11</sup> ZonaDocs. (2023, 25 de junio). *Una movilidad que no mueve a todos*. [ZonaDocs]. <https://www.zonadocs.mx/2023/06/25/una-movilidad-que-no-mueve-a-todos/>

<sup>12</sup> El Informador. (2025, 27 de febrero). *Transporte público: Pasajeros padecen por tardanza del camión*. [El Informador]. <https://www.informador.mx/jalisco/Transporte-publico-Pasajeros-padecen-por-tardanza-del-camion-20250227-0012.html>



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

la responsabilidad se comparta con el sector privado, se ponga al servicio de las personas.

## **V. Justificación**

Los recursos públicos deben destinarse a garantizar el bienestar de todas las personas y el ejercicio pleno de los derechos humanos, entre ellos el acceso al transporte, al agua y, derivado de este último, a la salud. Estos derechos no pueden desvincularse del uso responsable y equitativo de los recursos naturales, ni del correcto manejo de los recursos económicos que se invierten para asegurar el acceso a los servicios públicos. En este sentido, el uso de dichos recursos debe responder a los principios de transparencia, eficiencia y justicia social, orientándose siempre al interés general y no al beneficio de unos cuantos.

La gestión y garantía de los servicios públicos es una responsabilidad que recae primeramente en el Estado mexicano, las entidades federativas y los municipios. Si bien esta función puede ser delegada a particulares mediante concesiones o contratos, tal delegación es de carácter instrumental y debe realizarse únicamente con el propósito de ampliar la cobertura, mejorar la calidad y garantizar la accesibilidad de los servicios. No obstante, la experiencia demuestra que, en múltiples casos, las concesiones no han cumplido con dichos fines, generando desigualdad en la prestación de servicios, abusos tarifarios o afectaciones a los bienes comunes. Además, parte importante de los actores involucrados está protegida del escrutinio público por ser entes privados, aún cuando resguardan información de relevancia pública.

La obligación del Estado no se extingue por el hecho de concesionar un servicio público; al contrario, permanece y hace urgente el seguimiento de los resultados. Por ello, la vigilancia, la evaluación permanente y el establecimiento de criterios técnicos, sociales y ambientales para garantizar su adecuada prestación constituyen un deber básico de la gestión pública. El cumplimiento de estas responsabilidades debe realizarse, además, bajo criterios de publicidad, de manera que se amplíen las herramientas que las personas tienen, mediante representatividad, para cuestionar las decisiones que les afectan directamente y por tanto, les competen.

Del mismo modo, establecer obligaciones claras y exigibles a las empresas concesionarias constituye una condición fundamental para asegurar que los recursos públicos, que pertenecen a todas y todos, se utilicen de forma responsable, transparente y con apego a la normativa vigente. Estas obligaciones deben contemplar la evaluación continua del cumplimiento de metas, la rendición de cuentas periódica y la existencia de mecanismos de sanción en caso de incumplimiento. Mediante estos instrumentos se podrán



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

vigilar, prevenir o atender los casos en donde los recursos se desvíen con fines de enriquecimiento privado a costa de los derechos colectivos.

Resulta inadmisibles que cualquier empresa, en búsqueda del lucro, pueda causar daños a los bienes públicos o, por ejemplo, deteriorar los recursos naturales del país. El Estado tiene la obligación de prevenir, mitigar y, en su caso, reparar las afectaciones derivadas de las actividades concesionadas. Por ello, es imperativo establecer medidas de control y vigilancia que permitan evaluar las consecuencias ambientales, sociales y económicas de las empresas concesionarias, así como procedimientos claros y accesibles para atender los daños que éstas ocasionen. De este modo se fortalecerá la corresponsabilidad entre el Estado y los actores privados en la protección del interés público.

## **VI. Conclusión**

La concesión de servicios públicos, aunque puede constituir un instrumento legítimo de colaboración entre el estado de Jalisco y el sector privado, no debe significar la renuncia de los gobernantes a su responsabilidad esencial de garantizar los derechos humanos vinculados al acceso, calidad y universalidad de dichos servicios, ni tampoco debe significar el perder vigilancia en las decisiones que se toman a partir la colaboración. Lo anteriormente expuesto evidencia que, en el caso de Jalisco, la delegación de servicios como el alumbrado público, el transporte y otros más, ha revelado las limitaciones de un modelo centrado en la rentabilidad económica, donde el interés privado, resguardado por un velo de impunidad, tiende a prevalecer sobre el bienestar colectivo.

La gestión pública debe regirse por los principios de transparencia y rendición de cuentas, asegurando que cada concesión se dirija a garantizar el bienestar de la población, respondiendo a criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental y eficiencia técnica. La función de los contratos con particulares no es sustituir la responsabilidad estatal, sino coadyuvar a su cumplimiento bajo una estricta supervisión y evaluación pública.

Establecer mecanismos de transparencia y rendición de cuentas para las empresas concesionarias implica no sólo extender la vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones estatales, sino restituir la lógica de los servicios públicos como medios para garantizar derechos, no como mecanismos de negocio. A través del seguimiento constante podrá garantizarse que los recursos públicos se orienten efectivamente a la satisfacción de las necesidades colectivas, la justicia social y la protección del interés público.

En virtud de lo anterior, se presenta el siguiente cuadro comparativo sobre la reforma planteada:



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO	
Texto vigente	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 146.</b></p> <p>1. Cuando se discuta una ley o decreto, o se estudie un asunto relativo al Poder Ejecutivo del Estado, el Congreso del Estado puede invitar a los titulares de las dependencias o entidades correspondientes para que informen por escrito o por comparecencia, según sea el caso.</p> <p>2. Si los servidores públicos, no rinden los informes que se les solicitan o se rehúsan a comparecer sin causa justificada, son responsables de acuerdo a las leyes de la materia.</p>	<p><b>Artículo 146.</b></p> <p>1. Cuando se discuta una ley o decreto, o se estudie un asunto relativo al Poder Ejecutivo del Estado, el Congreso del Estado puede invitar a los titulares de las dependencias, entidades correspondientes <b>o personas titulares de concesiones de servicios públicos</b> para que informen por escrito o por comparecencia, según sea el caso.</p> <p>2. Si los servidores públicos <b>o personas titulares de concesiones de servicios públicos</b> no rinden los informes que se les solicitan o se rehúsan a comparecer sin causa justificada, son responsables de acuerdo a las leyes de la materia.</p>

LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO	
Texto vigente	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 107.</b></p> <p>Los contratos de concesión se deben sujetar a las siguientes bases y disposiciones:</p> <p>I. a V. (...)</p> <p>VI. Establecer, en su caso, cuándo se ha de solicitar la expropiación por</p>	<p><b>Artículo 107.</b></p> <p>Los contratos de concesión se deben sujetar a las siguientes bases y disposiciones:</p> <p>I. a V. (...)</p> <p>VI. Establecer, en su caso, cuándo se ha de solicitar la expropiación</p>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

<p>causa de utilidad pública, o de imponer restricciones a la propiedad privada, en los términos de la Constitución Política del Estado y de la ley de la materia; y</p> <p>VII. Determinar la fianza o garantía que deba otorgar el concesionario, para responder de la eficaz prestación del servicio público.</p>	<p>por causa de utilidad pública, o de imponer restricciones a la propiedad privada, en los términos de la Constitución Política del Estado y de la ley de la materia;</p> <p>VII. Determinar la fianza o garantía que deba otorgar el concesionario, para responder de la eficaz prestación del servicio público; y</p> <p><b>VIII. Establecer la obligación de la persona física titular de la concesión o del representante legal de la persona jurídica que ostente la titularidad de la concesión, según sea el caso, de atender a las comparecencias que determine el Congreso del Estado en los términos establecidos en el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.</b></p>
<p><b>Artículo 108.</b> En el contrato-concesión, se deben tener por puestas aunque no se expresen, las cláusulas siguientes:</p> <p>I. a VIII. (...)</p> <p>IX. La obligación del concesionario de someter a la aprobación del Ayuntamiento, los contratos de crédito, prenda, hipoteca, emisión de obligaciones, bonos, o cualquiera otra, para el financiamiento de la empresa; y</p> <p>X. La prohibición de enajenar o traspasar la concesión, o los derechos de ella derivados, o de los bienes empleados en la explotación, sin previo permiso y por escrito del</p>	<p><b>Artículo 108.</b> En el contrato-concesión, se deben tener por puestas aunque no se expresen, las cláusulas siguientes:</p> <p>I. a VIII. (...)</p> <p>IX. La obligación del concesionario de someter a la aprobación del Ayuntamiento, los contratos de crédito, prenda, hipoteca, emisión de obligaciones, bonos, o cualquiera otra, para el financiamiento de la empresa;</p> <p>X. La prohibición de enajenar o traspasar la concesión, o los derechos de ella derivados, o de los bienes empleados en la explotación, sin previo permiso y</p>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Ayuntamiento.	<p>por escrito del Ayuntamiento; y</p> <p><b>XI. La obligación de la persona física titular de la concesión o del representante legal de la persona jurídica que ostente la titularidad de la concesión, según sea el caso, a atender las comparecencias que determine el Congreso del Estado de Jalisco en los términos establecidos en el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.</b></p>
---------------	--

**LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO**

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 242. Derechos y obligaciones de las personas titulares de concesiones, permisos y autorizaciones.</p> <p>1. Las personas titulares de concesiones, permisos y autorizaciones del servicio de transporte público tendrán los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>I. a XVII. (...)</p> <p>XVIII. Deberán implementar los mecanismos de recolección, integración, sistematización y análisis de información, de conformidad con lo establecido en las Leyes en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, de conformidad a lo establecido en la presente Ley, su reglamento y</p>	<p>Artículo 242. Derechos y obligaciones de las personas titulares de concesiones, permisos y autorizaciones.</p> <p>1. Las personas titulares de concesiones, permisos y autorizaciones del servicio de transporte público tendrán los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>I. a XVII. (...)</p> <p>XVIII. Deberán implementar los mecanismos de recolección, integración, sistematización y análisis de información, de conformidad con lo establecido en las Leyes en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, de conformidad a lo establecido en la presente Ley, su reglamento y</p>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

normas técnicas; y  XIX. Las demás que establezca el reglamento de la presente Ley.	normas técnicas;  <b>XIX. Atender las comparecencias que determine el Congreso del Estado de Jalisco en los términos establecidos en el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y</b>  <b>XX. Las demás que establezca el reglamento de la presente Ley.</b>
---	---

## VII. Repercusiones

### Jurídicas:

La presente iniciativa otorgaría nuevas herramientas jurídicas para asegurar el correcto cumplimiento de las disposiciones aplicables a la prestación de los servicios públicos, fortaleciendo las facultades de control y vigilancia del Congreso del Estado respecto al uso de recursos públicos y la observancia de los fines de los contratos y concesiones. Su aprobación consolidaría un marco legal más claro y eficaz para la rendición de cuentas, sin generar conflictos con la normatividad vigente.

### Económicas:

La incorporación de mecanismos de supervisión y seguimiento en las empresas concesionarias permitirá un uso más eficiente de los recursos públicos, al garantizar su destino conforme a los objetivos establecidos en los contratos y concesiones. A mediano y largo plazo, ello podría traducirse en un mejor aprovechamiento de los recursos por parte del Estado y, en consecuencia, en beneficios directos para la población usuaria de los servicios públicos.

### Sociales:

La iniciativa reivindica la concepción de los servicios públicos como instrumentos esenciales para satisfacer las necesidades colectivas y no como espacios de lucro, contribuyendo así a una gestión más justa y orientada al interés general. De esta manera, se fortalece la garantía del acceso equitativo a los servicios y se reafirma el principio de que su operación debe priorizar los derechos humanos y el bienestar de la ciudadanía.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

### **Presupuestarias:**

La propuesta no implica la creación de nuevas estructuras administrativas ni la asignación de partidas adicionales, dado que se limita a reforzar las atribuciones de control y fiscalización ya reconocidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en otras disposiciones aplicables. Por tanto, no se prevén repercusiones presupuestales significativas para el erario estatal.

Teniendo en consideración lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración la siguiente:

### **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 146 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, LOS ARTÍCULOS 107 Y 108 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 242 DE LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

#### **Artículo 146.**

1. Cuando se discuta una ley o decreto, o se estudie un asunto relativo al Poder Ejecutivo del Estado, el Congreso del Estado puede invitar a los titulares de las dependencias, entidades correspondientes **o personas titulares de concesiones** para que informen por escrito o por comparecencia, según sea el caso.

2. Si los servidores públicos **o personas titulares de concesiones** no rinden los informes que se les solicitan o se rehúsan a comparecer sin causa justificada, son responsables de acuerdo a las leyes de la materia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 107 y 108 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

#### **Artículo 107.**

Los contratos de concesión se deben sujetar a las siguientes bases y disposiciones:

I. a V. (...)

VI. Establecer, en su caso, cuándo se ha de solicitar la expropiación por causa de utilidad pública, o de imponer restricciones a la propiedad privada, en los términos de la Constitución Política del Estado y de la ley de la



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

materia;

VII. Determinar la fianza o garantía que deba otorgar el concesionario, para responder de la eficaz prestación del servicio público; y

**VIII. Establecer la obligación de la persona física titular de la concesión o del representante legal de quien ostente la titularidad de la concesión, según sea el caso, de atender a las comparecencias que determine el Congreso del Estado en los términos establecidos en el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.**

#### **Artículo 108.**

En el contrato-concesión, se deben tener por puestas aunque no se expresen, las cláusulas siguientes:

I. a VIII. (...)

IX. La obligación del concesionario de someter a la aprobación del Ayuntamiento, los contratos de crédito, prenda, hipoteca, emisión de obligaciones, bonos, o cualquiera otra, para el financiamiento de la empresa;

X. La prohibición de enajenar o traspasar la concesión, o los derechos de ella derivados, o de los bienes empleados en la explotación, sin previo permiso y por escrito del Ayuntamiento; y

**XI. La obligación de la persona física titular de la concesión o del representante legal de quien ostente la titularidad de la concesión, según sea el caso, a atender las comparecencias que determine el Congreso del Estado de Jalisco en los términos establecidos en el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.**

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el artículo 242 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

#### **Artículo 242.**

Derechos y obligaciones de las personas titulares de concesiones, permisos y autorizaciones.

1. Las personas titulares de concesiones, permisos y autorizaciones del servicio de transporte público tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. a XVII. (...)



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

XVIII. Deberán implementar los mecanismos de recolección, integración, sistematización y análisis de información, de conformidad con lo establecido en las Leyes en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, de conformidad a lo establecido en la presente Ley, su reglamento y normas técnicas;

**XIX. Atender las comparecencias que determine el Congreso del Estado de Jalisco en los términos establecidos en el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y**

**XX. Las demás que establezca el reglamento de la presente Ley.**

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

### **ATENTAMENTE**

**GUADALAJARA, JALISCO A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.**

**TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS MÉNDEZ**

**GRUPO PARLAMENTARIO DE FUTURO**